



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Expte.: N°48-D-16-80129-E-0-1
HANNA LAURA PERITO MEDICO
S/ ADICIONAL POR RIESGO.

SEÑORA SUBDIRECTORA
SUBDIRECCION DE LIQUIDACIONES
CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA
S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición de Pago del Adicional por Riesgo que reclama la Agente Dra. Laura Hanna con prestación de servicios como Perito Médico Psiquiatra en el Cuerpo Médico Forense del Poder.

Se han agregado las siguientes constancias:

- A fojas 5 obra Informe del Supervisor Técnico del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico del Poder Judicial de Mendoza, donde precisa los riesgos que corre la agente, a fojas 7 obra Informe de la Oficina de Higiene y Seguridad que considera que las tareas que desempeña la agente, como Médica Psiquiátrica del Cuerpo Médico Forense no son riesgosas (expte. 57.300).
- A fojas 14/16 la Junta Asesora Permanente informa que según los antecedentes y lo resuelto por el Superior Tribunal en Expte. 71.041 caratulados "Gobierno de la Pcia de Mendoza c/Bacha, Juan Carlos y ots. s/acción de lesividad" y Expte. N° 57.300/57 caratulado "Cuerpo Médico Forense S/Suplemento por Riesgo" consideran remitir las actuaciones al Superior Tribunal a sus efectos. A fojas 18 el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia adhiere a lo dictaminado por la Junta.
- A fojas 20 la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, resuelve conceder el adicional por Riesgo a la Agente.



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Analizadas las constancias de autos, esta Fiscalía de Estado considera procedente el otorgamiento del adicional pretendido, de conformidad con los antecedentes reseñados y en el marco de las previsiones de la ley 6.140.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del Art. 16 de la Ley de Presupuesto 2017 N° 8930, del artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 1927/16 ; Art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8706 y el Art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1000/2.015.

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

DIRECCION ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- FISCALÍA DE ESTADO.-

Mendoza 19 de mayo del 2017.-Dictamen N°439 /2017.-BC.-

Firmado Dr. Abel Albarracín

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
